

CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y BANCO DE SANGRE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “CONVENIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ISESALUD” REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO TREJO DOZAL, Y POR OTRA PARTE EL “INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ISSSTESON”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTRO. PEDRO ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE LOS COMPARECIENTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2014-2019, contempla en el punto 2.1. denominado *Acceso Efectivo a Servicios de Salud de Calidad*, cuyo objetivo es asegurar el acceso de la población a servicios de salud de calidad; en su estrategia 2.1.1. mediante la ampliación y extensión de la cobertura de los servicios médicos, atendiendo a la población vulnerable e incrementando la calidad de los servicios, al mejorar la atención oportuna e integral de salud, concordando con el objetivo 2.2.1. al fortalecer la rectoría de los servicios de salud a través de la coordinación y vinculación interinstitucional.

SEGUNDO. Que toda vez que en función del número de asegurados y derechohabientes que tiene “EL ISSSTESON” en el estado de Sonora, así como el factor de la distancia territorial de la derechohabiencia afiliada al mismo con las instalaciones de los hospitales de “EL ISSSTESON” tiene la necesidad de contar con un esquema alternativo para brindar atención médica a sus derechohabientes en las materias de **Servicios Médicos, Hospitalarios y Banco de Sangre** en las unidades médicas y hospitalarias de “EL ISESALUD”

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ISESALUD”.

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 19 de diciembre de 1997, y tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, así como manejar y operar los Programas de Salud a su cargo en los términos de los Acuerdos y Convenios que al afecto se celebran entre la Federación y el Estado de Baja California.

1.2. Que para la suscripción del presente instrumento, se encuentra debidamente representado por su Director General el **DR. GUILLERMO TREJO DOZAL**, quien acredita



tal carácter, en mérito del nombramiento expedido por el C. **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**, Gobernador del Estado de Baja California, en fecha 07 de julio de 2016, presentado ante la Junta de Gobierno en la Tercera Sesión Extraordinaria del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, correspondiente al año 2016, celebrado el 28 de julio del 2016, y ejerce la representación legal del organismo en los términos de la Escritura Pública número 111993 del Volumen número 2828 de fecha 09 de agosto del 2016, pasada ante la fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público Número 9 con ejercicio en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la cual consta entre otros actos, el Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que le otorga la Junta de Gobierno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, "EL ISESALUD", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de su Decreto de Creación.

I.3. Que cuenta con la infraestructura, los recursos humanos y técnicos en el **Hospital General de Mexicali** y en el **Hospital Materno Infantil de Mexicali**, para cumplir con el objeto del presente "CONVENIO".

I.4. Que para los fines y efectos legales de este "CONVENIO", señala como su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) el **ISS971219-J53**, con domicilio el ubicado en Av. Pioneros, número 1005, Tercer Piso, Cuerpo "A" del Palacio Federal en el Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

II.- "EL ISSSTESON", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DECLARA:

II.1. Que su representado es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

II.2. Que el **Mtro. Pedro Ángel Contreras López**, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente convenio, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 fracción V de la Ley que crea a "EL ISSSTESON" y al nombramiento relativo que le confirió la **C. Lic. Claudia Pavlovich Arellano**, Gobernadora del Estado de Sonora haciendo uso de su atribución que le confiere el artículo 110, de la Ley que lo rige, mediante nombramiento en oficio de fecha 11 de enero de 2018.

II.3. Que cuenta con la autorización correspondiente para convenir en la colaboración en materia de servicios médicos y con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los servicios médicos objeto del presente convenio.

II.4. Que tiene establecido su domicilio en el edificio **ISSSTESON**, tercer piso, oficinas de la subdirección de servicios médicos, en Blvd. Hidalgo número 15, colonia centro de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, mismo que señala para los efectos legales de este convenio.



III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad en mérito de las declaraciones antes señaladas y la capacidad para cumplir con las obligaciones y compromisos que asumen en el presente instrumento.

III.2.- Que dada la necesidad de “EL ISSSTESON” de contar con los **servicios médicos, hospitalarios y banco de sangre**, y debido a la capacidad y experiencia de “EL ISESALUD” comparecen a formalizar el presente “CONVENIO”.

III.3.- Que es su voluntad suscribir el presente instrumento, para que “EL ISSSTESON” esté en posibilidad de otorgar los servicios de atención, de servicios médicos, hospitalarios y banco de sangre a sus asegurados y derechohabientes en el estado de Baja California.

Una vez reconocida la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen “LAS PARTES” manifiestan que es voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LAS PARTES” están de acuerdo y convienen que el objeto del presente “CONVENIO”, es sentar las bases de colaboración para la prestación de servicios médicos, hospitalarios y banco de sangre a los asegurados y derechohabientes que “EL ISSSTESON” encomiende a “EL ISESALUD”, obligándose “EL ISESALUD” a prestar los servicios de salud que se describen en el ANEXO I, mismos que debidamente suscritos, forma parte integral del presente instrumento, siempre que los derechohabientes presenten la solicitud de referencia y contra referencia expedida por el personal médico autorizado a cargo de “EL ISSSTESON”, relación de personal que se incluye en el ANEXO II, que se señala, la prestación del servicio médico convenido que al respecto emita la misma, a su vez “EL ISSSTESON” se obliga a cubrir el costo de los servicios médicos proporcionados por “EL ISESALUD”.

SEGUNDA.- Los servicios convenidos por “LAS PARTES”, ampliamente descritos en el ANEXO I, serán prestados en las instalaciones del “EL ISESALUD”, con la infraestructura, recurso técnico y humano de “EL ISESALUD” requerido por “EL ISSSTESON”.

En el supuesto de ser necesaria la prestación de servicios adicionales o diversas a los establecidos en el ANEXO I, “EL ISSSTESON” se obliga a cubrirlos de acuerdo a los aranceles vigentes.

TERCERA.- IMPORTE.- “LAS PARTES” están de acuerdo y convienen que los aranceles a pagar por parte de “EL ISSSTESON” a “EL ISESALUD” por la prestación de los servicios médicos, hospitalarios y banco de sangre proporcionada a los asegurados y derechohabientes de “EL ISSSTESON”, objeto del presente instrumento jurídico serán los descritos en el ANEXO I.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- “LAS PARTES” están de acuerdo y convienen que los recursos que “EL ISSSTESON” transferirá a “EL ISESALUD” se realizará a la cuenta bancaria que para tal efecto “EL ISESALUD” señale o mediante cheque nominativo, debiendo entregar a “EL ISSSTESON” los recibos correspondientes que describan y amparen el monto de los recursos a radicar.

“EL ISESALUD” se obliga a realizar un corte de los servicios prestados cada día 30 del mes en curso con excepción del mes de febrero que sería el día último, el cual dará a conocer a “EL ISSSTESON” a más tardar dentro de los cinco días naturales posteriores, obligándose asimismo “EL ISSSTESON” a cubrir su importe dentro de los 15 días siguientes al de su presentación, previo contra recibo que se le entregue debidamente autorizado por la unidad médica de “EL ISESALUD”.

No causará interés alguno a cargo de “EL ISSSTESON” cuando por razones presupuestales o de flujo de efectivo, exista retraso en el pago del importe de los servicios prestados por “EL ISESALUD”.

La captura de los servicios prestados a “EL ISSSTESON” se realizará mediante el formato electrónico que el área administrativa de “EL ISESALUD” designe para ello.

“LAS PARTES” acuerdan, que al momento de que “EL ISSSTESON” incurra en el retraso de cualquier pago correspondiente a los servicios que “EL ISESALUD” le proporcionó, éste se encontrará facultado a suspender de manera inmediata la prestación de sus servicios a “EL ISSSTESON”, reanudándose éstos, al momento en que “EL ISSSTESON” liquide su adeudo y se encuentre al corriente en sus pagos.

Para el trámite del pago correspondiente, “EL ISESALUD” deberá presentar recibo vigente con requisitos fiscales, además deberá presentar un desglose de los servicios prestados de cada asegurado y derechohabiente de “EL ISSSTESON” atendido.

QUINTA. VISITAS DE VERIFICACIÓN DE “EL ISSSTESON”.- “EL ISESALUD” permitirá que de manera conjunta y coordinada con el personal médico o administrativo autorizado por “EL ISSSTESON” realice visitas periódicas a sus instalaciones a efecto de verificar que los servicios ahí prestados sean seguros y de calidad para sus asegurados y derechohabientes. Así mismo, podrá llevar a cabo revisiones de documentos médicos siendo únicamente la de sus asegurados y derechohabientes, igualmente, toda información específica obtenida durante la labor de auditoría a través de observación, inspección, entrevistas y todas aquellas acciones que considere pertinentes.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “EL ISESALUD”.- “EL ISESALUD” se obliga a lo siguiente:

- I. Comprobará la identificación de los pacientes y verificará que cuenten con el oficio de autorización-canalización para la prestación del servicio requerido, expedido por la dirección y/o subdirección médica de “EL ISSSTESON”, con el visto bueno de la dirección médica de “EL ISESALUD”.





- II. Elaborar un reporte mensual por los servicios prestados a los asegurados y derechohabientes de “EL ISSSTESON” en los formatos que la misma designe para ello; reporte en que se basará “EL ISSSTESON” para su validación y reconocimiento de pago.
- III. A colaborar y brindar todas las facilidades al personal de “EL ISSSTESON” para llevar a cabo la revisión de documentos que sustenten el cobro de los servicios otorgados descritos en el ANEXO I del presente instrumento.
- IV. Otorgar un trato digno y de calidad a los asegurados y derechohabientes de “EL ISSSTESON”, respetando en todo momento sus derechos.
- V. Evaluar la calidad de los servicios será conforme a los indicadores de la Cruzada Nacional por la Calidad en los Servicios Médicos que resulten aplicables, mediante los mecanismos necesarios.
- VI. Llevar todos y cada uno de los expedientes clínicos de los asegurados y derechohabientes de “EL ISSSTESON” de acuerdo a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico Electrónico; documentos que “EL ISSSTESON” así como un resumen del mismo que contenga: diagnóstico, tratamiento y evolución, para que se integre al archivo clínico de “EL ISSSTESON”, mediante la solicitud respectiva con quince días de anticipación dirigida a la subdirección médica correspondiente o a la dirección médica de “EL ISSSTESON”.
- VII. Revisará para llevar a cabo la validación y reconocimiento de pago por el servicio proporcionado.
- VIII. Otorgar la prestación del servicio a los asegurados y derechohabientes de “EL ISSSTESON” que presenten lo siguiente:
 - a) **Oficio de autorización de servicio subrogado, emitido por el Coordinador Médico Local de San Luis Río Colorado, Sonora, vigente que conforma el ANEXO II, expedido por la unidad médica de “EL ISSSTESON”.** Documento que deberá estar debidamente requisitado y con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto.
 - b) Identificación oficial y credencial expedida por “EL ISSSTESON” que acredite la afiliación del derechohabiente.

“EL ISESALUD” podrá revisar la vigencia de los asegurados y derechohabientes que acudan a sus unidades médicas, enlazándose vía telefónica con la Clínica de “EL ISSSTESON” en el estado de Sonora.
- IX. Por otra parte queda convenido que exclusivamente deberán ser cobrados los servicios subrogados que solicite “EL ISSSTESON” a “EL ISESALUD” en el entendido de que quedan excluidos los servicios de urgencias, que sin ser solicitados, éstos deberán ser





proporcionados por “EL ISESALUD” para que posteriormente esta acredite a “EL ISSSTESON” dicha eventualidad, en el entendido de que no se realizará pago alguno por parte de “EL ISSSTESON”, sin la debida autorización y comprobación de la subrogación del servicio.

- X. Informar a los asegurados y derechohabientes de “EL ISSSTESON” la prestación de servicios que no incluye de acuerdo al **ANEXO I**.
- XI. Dar seguimiento a las quejas, sugerencias y felicitaciones derivadas de los servicios prestados por “EL ISESALUD” que se presenten por los asegurados y derechohabientes de “EL ISSSTESON”, ya sea a través de “EL ISSSTESON” o directamente en las unidades de “EL ISESALUD”, notificando por escrito la resolución al usuario y a “EL ISSSTESON”.
- XII. Informar por escrito a “EL ISSSTESON” al egresar el paciente, elaborando un resumen clínico el cual enviará antes de 24 horas a la Coordinación Medica de San Luis Rio Colorado “EL ISSSTESON”, con los siguientes puntos (para cada punto, si aplica):
 - a) Condiciones médicas del paciente al ingresar;
 - b) Diagnóstico realizado;
 - c) Tratamiento aplicado;
 - d) Evolución;
 - e) Condiciones médicas del paciente al egresar
 - f) Tratamiento a seguir
 - g) Días de estancia hospitalaria.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ISSSTESON”.- “EL ISSSTESON” se obliga a lo siguiente:

- I. Referir a sus asegurados o derechohabientes al “EL ISESALUD” mediante la presentación del oficio de autorización vigente que conforma el **ANEXO II**, debidamente requisitado y con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto, y con la Identificación oficial y credencial expedida por “EL ISSSTESON” que acredite la afiliación del derechohabiente; así como, con un resumen clínico y acompañando los auxiliares de diagnósticos (estudios de laboratorio o gabinete) realizados al paciente para su atención, en caso de realizarse por parte de “EL ISESALUD” se aplicaran los aranceles establecidos en el **ANEXO I**.
- II. Explicar a sus asegurados o derechohabientes los requisitos que deben de reunir para recibir el servicio por parte de “EL ISESALUD”;
- III. Será el compromiso de “EL ISSSTESON” la notificación y envío oportuno de los pacientes asegurados o derechohabientes de ellos para su atención a la unidad correspondiente del correspondiente del “EL ISESALUD”.



- IV. Comunicar por escrito y de manera oportuna la visita de auditoria descrita y precisada en la Cláusula QUINTA del presente “CONVENIO”.

OCTAVA.- La suscripción del presente “CONVENIO” no constituye, expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre “LAS PARTES”, por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra Parte.

Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por “LAS PARTES”, de un Convenio de derecho público, no existe ni existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre “LAS PARTES”.

Adicionalmente a lo anterior, toda vez que cada una de “LAS PARTES” funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de este “CONVENIO” y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, y no ejecutan obras ni prestan servicios en forma exclusiva o principal para la otra parte, tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre el personal de una de “LAS PARTES” y el personal que la otra contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisione o destine para el cumplimiento de este instrumento; asimismo, ninguna de “LAS PARTES” ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores y prestadores de servicios de la otra parte, por lo que no serán consideradas como intermediarias, patrón sustituto o solidario, y en consecuencia, cada una de ellas asumirá por su cuenta y costo, y será exclusivamente responsable, de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores y/o prestadores de servicios.

Con motivo de lo anterior, cada una de “LAS PARTES” se obliga a responder a todas las reclamaciones, demandas o denuncias que sus trabajadores, empleados, prestadores de servicios o terceros en general, llegaren a interponer en contra de la otra parte, asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones, demandas o denuncias, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. Si no obstante lo anterior, una de “LAS PARTES” fuera condenada por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones y demandas interpuestas por los trabajadores, empleados, contratistas o prestadores de servicios de la otra parte, esta última quedará obligada a rembolsar tales gastos a favor de aquélla.

NOVENA.- “EL ISESALUD” se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo para el cumplimiento del objeto materia del presente “CONVENIO”, se conduzca con probidad y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, de los daños y perjuicios que éstos ocasionen a “EL ISSSTESON” en el desempeño de sus labores.

DÉCIMA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Cada una de “LAS PARTES” libera a la otra de toda y cualesquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las de carácter fiscal, penal o administrativa, que pudiera derivar de las relaciones



que cada una contraiga frente a terceros, o de las acciones que realicen con motivo del cumplimiento de este “CONVENIO”.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL ISESALUD” se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que llegare a causar él o el personal a su cargo en el desempeño de los servicios contratados, respondiendo de todo descuido, negligencia o imprudencia que exista de su parte, liberando con ello de toda responsabilidad a “EL ISSSTESON” por estos conceptos.

DECIMA SEGUNDA.- Para cualquier acontecimiento que pudiera suscitarse por la aplicación de la prestación del servicio que se contrata por medio de este instrumento, se nombra como enlace con “EL ISESALUD” al Dr. Marco Eleno Acuña Velarde, Coordinador Médico del ISSSTESON en San Luis Rio Colorado, Sonora; por su parte “EL ISESALUD” designa como enlace para el seguimiento de las acciones del presente “CONVENIO” a el Sub-Director Administrativo del Hospital que corresponda del ISESALUD.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir con todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente “CONVENIO”. Por lo que los aranceles establecidos en el **Anexo I** no incluyen el impuesto al valor agregado.

Los aranceles son en pesos moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, se incluye todos los costos inherentes a la prestación del servicio que se contrata, por lo que “EL ISESALUD” no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente “CONVENIO”.

DECIMA CUARTA.- “EL ISESALUD” se obliga a no aceptar los vales de oficio de autorización, después del periodo de vigencia, el cual se considerará valido durante los 30 días después de la fecha en que lo expidió la unidad médica, salvo los vales de subrogación en los cuales se especifique que es un paciente de control no aplicará vigencia alguna. Siendo el “EL ISESALUD” estrictamente responsable del servicio otorgado, eximiendo al “EL ISSSTESON” del pago del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- “EL ISESALUD” se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda la información que bajo el presente “CONVENIO” reciba de “EL ISSSTESON”, durante y posterior a toda la ejecución del mismo y a no hacer uso de esta información solo para lo que sea estrictamente indispensable en la prestación de los servicios objeto de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” están de acuerdo y convienen que la vigencia del presente “CONVENIO” será a partir de la firma y concluirá el **31 de diciembre de 2019**, pudiéndose prorrogar o darse por terminado con antelación por cualquiera de las “PARTES” previo aviso por escrito de 30 días de anticipación; en este caso se tomaran las providencias necesarias a efecto de que las acciones que hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.



DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES O ACUERDOS.- “LAS PARTES” estipulan que cualquier acuerdo o modificación al presente “CONVENIO”, deberá invariablemente constar por escrito, ya que en caso contrario, el acuerdo o modificación carecerá de toda validez jurídica, debiendo estar “LAS PARTES” al contenido del presente “CONVENIO”.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados y definiciones establecidas en el presente “CONVENIO” se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las “PARTES” contenido en el clausulado del presente “CONVENIO”.

DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” convienen que el presente “CONVENIO” es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por los representantes de “LAS PARTES” por escrito y de común acuerdo.

VIGÉSIMA.- En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA NOVENA que antecede, “LAS PARTES” se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO” a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE VICIOS.- “LAS PARTES” hacen constar que en la celebración del presente “CONVENIO” no ha habido dolo, error, mala fe, violencia o intimidación, o cualesquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse y que ninguna de ellas ha abusado de la miseria o inexperiencia de su contratante, o de su extrema necesidad y quedan por lo tanto obligados no solo a lo expresamente pactado sino también de acuerdo con las consecuencias, que por virtud de la ley o de los usos generen en la celebración del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- Para lo no previsto en el presente “CONVENIO” “LAS PARTES” convienen en aplicar las disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California, así como, los demás ordenamientos legales aplicables supletoriamente al mismo y al objeto del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este “CONVENIO”, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, “LAS PARTES” convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado, específicamente a los ubicados en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presente o futuros, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue por “LAS PARTES” este convenio de colaboración interinstitucional para la prestación de servicios médicos de hospitalización y urgencias y enteradas de su contenido

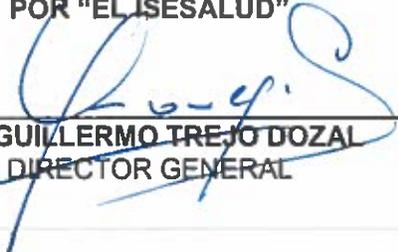




y alcances legales, lo firman por duplicado en esta Ciudad de Mexicali, Baja California el día 4 de marzo del 2019, quedando un ejemplar en poder de cada una de "LAS PARTES".

POR "EL ISESALUD"

POR "EL ISSSTESON"


 DR. GUILLERMO TREJO DOZAL
 DIRECTOR GENERAL


 MTR. PEDRO ÁNGEL CONTRERAS
 LÓPEZ.
 DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


 DR. ISMAEL AVILA IÑIGUEZ
 SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD
 DEL ISESALUD


 DR. LUIS BECERRA HURTADO
 SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
 MÉDICOS


 LIC. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ
 MADRID
 SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
 ADMINISTRATIVOS

La presente hoja de firmas, forma parte integrante del CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y BANCO DE SANGRE, que celebran por una primera parte el INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y por la otra el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, en fecha 4 de MARZO de 2019.





**ANEXO I
SERVICIOS DE SALUD Y ARANCELES**



Gobierno de Baja California
Leyes y Normas
de Baja California

**TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE
ISESALUD CONVENIO SSA-ISSSTESON 2019**



CLAVE	CÓDIGO	Servicio/Paquete	COSTO	
1		1. GENERAL		
	1.1	Consulta	350	
	1.2	Consulta Especialidad	600	
		1.3		
			Consulta Urgencias	600
		1.4	Observación Urgencias 1-12hr	900
		1.5	Observación Urgencias 13-23hr	1500
		1.6	Hospital día/cama	2700
		1.7	Hospital día incubadora	8500
		1.8	Ultrasonido	2000
		1.9	Hospital día/UCI	32000
		1.10	Nutrición por día	5500
		1.11	Lavado gástrico	1800
		1.12	Colocación de sonda foley	1300
		1.13	Oxígeno suplementario por hora	150
		1.14	Ventilador por día	3600
		1.15	Catéter central colocación	6000
		1.16	Cualquier sonda colocación	3500
		1.17	Traqueoplastia**	24000
		1.18	Laparotomía exploradora**	35000
		1.19	Hernioplastia**	18000
	1.20	Laparoscopia**	19000	
	1.21	Cirugía abdominal no clasificada**	53000	
2		GINECO-OBSTETRICIA		
	2.1	Histerectomía a abdominal**	27000	
	2.2	Histerectomía vaginal**	27000	
	2.3	Bartolinectomía**	22000	
	2.4	Resección de cérvix	6000	
	2.5	Debridación de absceso de mama	4000	
	2.6	Salpingoclasia	13000	
	2.7	Salpingooforectomía**	22000	





	2.8	Resección de quistes/tumor benigno/drenaje fondo de saco/reparación fistula/nódulo mamario/extirpación pólipos cervical u ovárico	24000
	2.9	Parto distósico**	29000
	2.10	Parto normal	20000
	2.11	Embarazo extrauterino**	25000
	2.12	Cesárea**	31000
	2.13	Legrado	12000
	2.14	Cerclaje cérvix	19000
	2.15	Conización de cérvix	30000
	2.16	Miomectomía	29000
	2.17	Tumor anexial	29000
	2.18	Biopsia de mama	18000
	2.19	Cesárea e Histerectomía**	60000
	2.20	Mastectomía radical**	60000
	2.21	Histerotomía/Histeroscopia**	16000
	2.22	Monitoreo fetal ante parto	3500
	2.23	Amniocentesis	3500
	2.24	Criocirugía de cérvix	7500
	2.25	Mastografía	2500
	2.26	Legrado obstétrico	27000
	2.27	Legrado hemostático y/o Biopsia	27000
	2.28	Sinequiólisis con colocación de DIU	27000
	2.29	Retiro de DIU con anestesia	5000
		Atención choque séptico puerperal/día	35000
		Atención preeclampsia/eclampsia/HELLP urgencias/día	12000
		Atención preeclampsia/eclampsia/HELLP hospital/día	10000
3		ATENCIÓN NEONATO	
	3.1	Intubación	600
	3.2	Monitoreo por día	2500
	3.3	Fototerapia por día	2400
	3.4	Fototerapia por hora	100

Handwritten signature

Handwritten letter 'h'

Handwritten signature





	3.5	Alimentación parenteral/día	5500
	3.6	Aspiración de secreciones	1000
	3.7	Día UCI	35000
	3.8	Colocación de sonda foley	1300
	3.9	Oxígeno suplementario por hora	150
	3.10	Ventilador por día	3600
	3.11	Catéter central colocación	6000
	3.12	Cualquier sonda colocación	3500
	3.13	Traqueoplastia	24000
	3.14	Hospital día incubadora	8500
	3.15	Nutrición por día	2700
	3.16	Lavado gástrico	1800
4		URGENCIAS	
	4.1	Consulta	350
	4.2	Consulta Especialidad	600
	4.3	Consulta Urgencias	600
	4.4	Observación Urgencias 1-12hr	900
	4.5	Observación Urgencias 13-23hr	1500
	4.6	Hospital día/cama	2700
	4.7	Ultrasonido	2000
	4.8	Nutrición por día	5500
	4.9	Lavado gástrico	1800
	4.10	Colocación de sonda foley	1300
	4.11	Oxígeno suplementario por hora	150
	4.12	Ventilador por día	3600
	4.13	Catéter central colocación	6000
	4.14	Cualquier sonda colocación	3500
	4.15	Aritmias (procedimiento)	80000
	4.16	Síndrome coronario agudo (procedimiento)	50000
	4.17	Que maduras	36000
	4.18	Intoxicaciones agudas	12000
	4.19	Hiperglucemia/hipoglucemia (día)	21000





5	UCI	
5.1	Día Hospital	32000
5.2	Alimentación parenteral o enteral/día	5500
5.3	Ultrasonido	2000
5.4	Lavado gástrico	1800
5.5	Colocación de sonda foley	1300
5.6	Oxígeno suplementario por hora	150
5.7	Ventilador por día	3600
5.8	Catéter central colocación	6000
5.9	Cualquier sonda colocación	3500
5.10	Traqueoplastia	24000

[Handwritten signature]

* Incluye días hospital, exámenes básicos, gabinete, cirugía, anestesia, soluciones, medicamentos, material quirúrgico, 1 consulta postcirugía, Rx transquirúrgicos, NO incluye ultrasonido

[Handwritten mark]

** Incluye 4 días de hospital, medicamentos, cirugía (cuando aplique)

En el supuesto de ser necesaria la prestación de servicios adicionales o diversos a los establecidos en el presente ANEXO I, "EL ISSSTESON" se obliga a cubrirlos de acuerdo a los aranceles vigentes.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ANEXO II
OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO SUBROGADO

San Luis Río Colorado, Sonora a _____ de _____ del 2019.
Oficina: Subdirección de Servicios Médicos
Coordinación Médica de San Luis Río Colorado
Oficio: ISSSTESON-CMSLRC-XXXX-2019

DR. GUILLERMO TREJO DOZAL
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD DE PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Nuestro (a) paciente el (la) C. _____ con número de afiliación
_____ de organismo _____ (SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA),
acude a ese hospital para el servicio de:

Por lo que solicito muy atentamente se otorgue dicho servicio y los gastos generados por dicha atención se cobren de acuerdo a los aranceles establecidos con **CARGO** a ISSSTESON.

HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE LOS EXCEDENTES POR LLAMADAS TELEFONICAS, ARTÍCULOS DESECHABLES Y DE USO PERSONAL, SERAN CUBIERTOS POR EL PACIENTE AL MOMENTO DE RECIBIR EL SERVICIO, Y NO SERAN REEMBOLSABLES.

Sin otro particular, por el momento y agradeciendo de antemano sus finas atenciones, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DR. _____
COORDINADOR MÉDICO DE SAN LUIS RÍO COLORADO

C.C.P. Archivo y Minutario



Gobierno del
Estado de Sonora

Unidos logramos más

Bld. Hidalgo No.15 Col. Centro C.P. 83000.
Teléfono: (662) 217 1028. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx





SALUD
BAJACALIFORNIA
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO



ANEXO III
COPIA SIMPLE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.)

ISESALUD
(R.F.C.) ISS971219-J53

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



ISS971219J53
Registro Federal de Contribuyentes

INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PUBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
Nombre, denominación o razón
social

idCIF 15020337471
VALIDA TU INFORMACION
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 12 DE AGOSTO DE
2016**

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: ISS971219J53
Denominación/Razón Social: INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Régimen Capital: SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:
Fecha inicio de operaciones: 31 DE ENERO DE 1998
Estatus en el padrón: ACTIVO
Fecha de último cambio de estado: 31 DE ENERO DE 1998

Datos de Ubicación:

Código Postal: 21000
Nombre de Vialidad: PIONEROS
Número Interior: SIN NUMERO
Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO
Nombre de la Entidad Federativa: BAJA CALIFORNIA
Tipo de Vialidad: CALLE
Número Exterior: 1005
Nombre de la Colonia: CENTRO CIVICO
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MEXICALI
Entre Calle: CALLE DEL HOSPITAL

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Y Calle: CALLE CALAFIA

Correo Electrónico: maguilar@saludbc.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 686

Número: 5595800

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de apoyo a los negocios	100	31/01/1998	
2	Fondos y fiducias financieras para el desarrollo	0	31/01/1998	

Régimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	31/01/1998	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/01/1998	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sal.gob.mx>

Cadena Original Sello: |2015/08.12|SS971219J53|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188|





gob.mx

Sello Digital:

lrEDw1S40biDkR+qkTWcav1ZxH448kdzozD9VPz1MXUJMNcm15xA&JvykP6ITUgeXK477ChwIMd1W1XSwadhX
Tuj19FtnPUCw4p5FKQsjC5Yokru76NNja8bRKgYu8dgT8h1LC8YPJMZaK/rKQWnU8Qh3NByamUdG3v7B0



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO IV
COPIA SIMPLE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.)

  <p>CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL</p> <p>CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE</p> <p>ISS630101488</p> <p>NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL</p> <p>INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA</p> <p>FOLIO</p> <p>C4697830</p> <p><small>SON 17/912844-2</small></p>	<p>INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.</p> <p>EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE.</p> <p>NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA</p> <p>DOMICILIO HIDALGO BLVD 18 CENTENARIO HERMOSILLO SONORA 83260</p> <p>CLAVE DEL R.F.C. <u>ISS630101488</u></p> <p>ADMINISTRACIÓN LOCAL ALR HERMOSILLO, SON.</p> <p>ACTIVIDAD Actividades asistenciales</p> <p>SITUACIÓN DE REGISTRO ACTIVO</p> <p>FECHA DE INSCRIPCIÓN - FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 03-01-1983</p>
---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VALIDADO

UNIDAD JURIDICA

SONORA

ISSSTESON

03 DE 19